

10061

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

BAJO EL RÉGIMEN FISCAL DE ASIMILADOS A SALARIOS

Que celebran, por una parte, el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN, representado por su Presidenta del Consejo de Administración, la LIC. ESTRELLA PALACIOS DOMÍNGUEZ, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATANTE", y por la otra, el C. ÓSCAR GARCÍA OSUNA, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR", conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CONTRATANTE" que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido conforme al Decreto Municipal No. 3 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 6 de julio de 2005.
- b) Su domicilio se encuentra en Av. Miguel Alemán No. 203, Col. Centro, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82000.
- c) Tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- d) Es su voluntad contratar los servicios profesionales del PRESTADOR bajo un esquema civil y fiscal de prestación de servicios profesionales independientes.

II. Declara "EL PRESTADOR" que:

- a) Es persona física de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica para contratar.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para desempeñar las funciones de Director General del Instituto.
- c) Manifiesta que presta sus servicios de manera autónoma, y que recibirá pagos asimilados a salarios únicamente para efectos de retención de ISR conforme al artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- d) Señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle [REDACTED] Mazatlán, Sinaloa.



III. AMBAS PARTES DECLARAN:

a) Que al momento de la celebración del presente contrato no existe en su consentimiento o voluntad, dolo, mala fe, violencia, engaño, error, temor o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en su ánimo de contratar y que pudiera en lo futuro dar pauta a la nulidad relativa o absoluta en este acto jurídico.

b) Las partes manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personalidad con que comparecen a celebrar y suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, en virtud de contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.

En base a los antecedentes narrados, las partes son conformes y se obligan a sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar sus servicios profesionales de dirección, coordinación y gestión institucional, conforme a los lineamientos que determine "EL CONTRATANTE", manteniendo independencia técnica.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LA RELACIÓN.- Las partes reconocen expresamente que no existe relación laboral alguna entre ellas. "EL PRESTADOR" no estará sujeto a horarios, ni gozará de prestaciones laborales. El pago será considerado asimilado a salarios únicamente para efectos fiscales.

TERCERA. VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de Enero de 2026 al 31 de Octubre de 2027, pudiendo renovarse por acuerdo escrito de las partes.

CUARTA. HONORARIOS. - "EL CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$60,599.40 (sesenta mil quinientos noventa y nueve pesos 40/100 M.N.) mensuales brutos, mediante transferencia electrónica. "EL CONTRATANTE" retendrá y enterará el Impuesto Sobre la Renta (ISR) conforme al régimen de asimilados a salarios.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.- a) Desempeñar los servicios con diligencia, confidencialidad y profesionalismo. b) Cumplir con los objetivos, metas o entregables acordados. c) Abstenerse de representar al Instituto sin autorización expresa. d) Rendir los informes técnicos y administrativos que se le soliciten.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en estricta reserva toda la información a la que tenga acceso durante la vigencia del contrato.



SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso escrito con 15 días naturales de anticipación.

OCTAVA. INDEPENDENCIA Y NO SUBORDINACIÓN.- “EL PRESTADOR” conserva plena libertad técnica y de decisión en el desarrollo de sus servicios, sin estar sujeto a horario, control de asistencia o supervisión jerárquica directa.

NOVENA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para todo lo no previsto en este contrato, las partes se sujetan a lo dispuesto por el Código Civil Federal y la Ley del Impuesto sobre la Renta, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, al día 01 del mes de enero de 2026, las partes firman el presente contrato en dos tantos de igual valor jurídico.

POR “EL CONTRATANTE”

LIC. ESTRELLA PALACIOS DOMÍNGUEZ
Presidenta del Consejo de Administración
Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán

POR “EL PRESTADOR”

C. ÓSCAR GARCÍA OSUNA

LIC. ALEJANDRO MIGUEL LOPEZ AGUILAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
TURISMO Y ARTE DE MAZATLAN.

